



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 02 MAY 2016

Expediente N° 2.534/15.-

VISTO estas actuaciones y en particular el Recurso presentado por el apoderado de la Lista UNIVERSIDAD FUTURA, Sr. Gustavo Daniel Segura, en contra de la decisión de la Junta Electoral General de fecha 20/04/16, y

### CONSIDERANDO:

Que en tiempo y forma, los apoderados de la Lista UNIVERSIDAD FUTURA presentaron impugnación al comicio llevado adelante en fecha 27/04/16 para la elección de la fórmula Rector-Vicerrector (2da. Vuelta).

Que la Junta Electoral General de la Universidad (órgano competente), mediante Acta de fecha 29/04/16 obrante a fojas 480, resolvió NO hacer lugar a la impugnación articulada, basándose en el dictamen 14/16 de la Comisión Coordinadora Electoral, el que hace suyo como parte integrante de su resolución.

Que a fojas 472/479 obra Dictamen 14/16 por parte de la Comisión Coordinadora Electoral, que responde a todos los puntos cuestionados, el que se transcribe a continuación:

*"Se gira a esta Comisión Coordinadora Electoral impugnación presentada en fecha 28/4/16 a horas 17.45 por el apoderado de Lista Universidad Futura, por la cual plantea la nulidad de la elección, solicitando una nueva convocatoria, basada en los siguientes hechos:*

*1.- Se impidió a la Lista Universidad Futura presentar fiscales en numerosas mesas en los plazos reglamentarios, bajo el argumento de que se congela la situación a la primera vuelta. Sin embargo a pesar de este congelamiento, se impidió que los fiscales que oportunamente actuaron por la Lista Evolución en la primera vuelta, ejercieran como tales en la segunda.*

Al respecto, cabe decir que el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Salta, Res CS N° 141/96, establece en el artículo 31 que **la presentación de fiscales debe ser ante las Juntas Electorales hasta 48 horas antes del acto eleccionario.** En virtud de ello, la nota presentada en fecha 26/4/16 por el apoderado de la Lista Universidad Futura por la cual **ponía en conocimiento** de la Junta Electoral General que las personas que actuaron como fiscales de la Lista Evolución, el 15 de abril pasado, actuarían como fiscales para la Lista Universidad Futura en los comicios del día 27 de abril, fue rechazada por extemporánea. Se adjunta copia de la notificación efectuada al apoderado de la Lista Universidad Futura.

No obstante ello, de conformidad a la información brindada por la Juntas Electorales de las distintas Facultades, Sedes Regionales y Junta Electoral General, y de los dichos del propio apoderado de la Lista Universidad Futura, se desprende que la citada lista –hoy impugnante- tuvo fiscales de mesas y fiscales generales acreditados que pudieron actuar debidamente en todas las Unidades Académicas, Sedes y en el rectorado, por lo que el punto antes citado no se ajusta a la verdad. Se adjunta a modo de ejemplo el informe de la Junta Electoral de la Facultad de Ingeniería

*2. Se registraron hechos de violencia durante el escrutinio provisorio en el centro de Cómputos impidiendo que ingresantes de nuestra lista desarrollaran tareas de control y fiscalización de la carga de datos en dicho lugar.*

Con relación a este punto, cabe decir que, ante una presentación del apoderado de la Lista Compromiso Académico y Social solicitando autorización para que el Sr. Jorge Torres, en forma simultánea con el Centro de Cómputos y como medida preventiva y de seguridad, cargara los datos del resultado del escrutinio en forma paralela, esta Comisión Coordinadora no advirtió objeción alguna al respecto. Consideró asimismo la CCE que correspondía notificar y dar la misma posibilidad al apoderado de la lista Universidad Futura.

Expediente N° 2.534/15.-

Pág. 1/6.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

En este marco, la Lista Universidad Futura, informó que las Srtas. Nilsa Sarmiento y Mariana Morales presenciarían y fiscalizarían la carga de datos.

Sorprende en sobremanera lo dicho por el apoderado de la Lista Universidad Futura en este punto, por cuanto como Miembros de la CCE estuvimos presentes en el Centro de Cómputos, durante la carga de los datos, sin presenciar hecho de violencia alguna, brindando amplias posibilidades de control a ambas listas, permitiéndose incluso la presencia de otros representantes de la lista hoy impugnante que no fueron informados oportunamente para supervisar la carga de datos.. De esto da cuenta el acta labrada que en copia se acompaña, y a la que nos remitimos en honor a la brevedad.

3.- *Se dejó votar a personas no identificadas correctamente en la Mesa de estudiantes correspondientes a la Facultad de Ciencias Económicas de la Sede Regional Tartagal. Al respecto existe una denuncia presentada ante la Junta Electoral de la mencionada Sede por parte de la profesora Beatriz Bonillo...*

Al respecto, cabe decir que conforme información suministrada por miembros de la Junta Electoral de la Sede Regional Tartagal, que se adjunta,, la mesa a la que alude el apoderado de la Lista Universidad Futura contaba con fiscal de dicha lista, la Srta. Navarrete, quien estuvo presente durante el desarrollo del comicio, y firmó el acta de cierre de escrutinio sin observación alguna.

No surge del acta de la mesa cuestionada la existencia de algún voto impugnado, por cuestionarse la identidad del elector, tal como lo establece para estos casos el Código Electoral Nacional en su artículo 101. Cabe recordar que dicho cuerpo normativo establece claramente el procedimiento para impugnar el voto, lo que no se dio en el caso. A mayor claridad se transcribe a continuación los artículos pertinentes.

*Artículo 89. - Verificación de la identidad del elector. Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al mismo elector que aparece registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.*

*Artículo 90. - Derecho a interrogar al elector. Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones del documento cívico.*

*Artículo 91. - Impugnación de la identidad del elector. Las mismas personas también tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del elector.*

*Artículo 92. - Procedimiento en caso de impugnación. En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario....."*

Con relación a la denuncia de la Profesora Bonillo a la que alude el apoderado de la Lista Universidad Futura, se desconoce la misma, no habiendo el apoderado adjuntado pruebas de su existencia.

4.- *La Parcialidad de integrantes de la Junta Electoral, que ya fueron apartadas de esa tareas en el año 2013 por las mismas razones pero volvieron a ser designadas y volvieron a cometer los mismos actos, como Nélide Ferlatti, quien envió durante la veda cartas electrónicas. Copia acto seguido un texto que atribuye a la Sra. Ferlatti.*

Expediente N° 2.534/15.-

Pág. 2/6.-



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Con relación al caso, cabe decir que mediante Res CS N° 565/15 el Consejo Superior designo a los Miembros de la Junta Electoral General, siendo dicho acto administrativo debidamente publicitado, sin que exista cuestionamiento, en debido tiempo a ninguno de los integrantes de la Junta Electoral General, revistando el acto en consecuencia, la calidad de firme y consentido.

Asimismo, consta a esta CCE que en fecha 22/4/16 la Sra. Nelida Ferlatti renunció indeclinablemente a su carácter de miembro de la Junta Electoral General por estrictas razones de Salud, renuncia ésta que fuera oportunamente girada al Consejo Superior, órgano competente, para que resuelva al respecto. No obstante ello, el apoderado de la lista Universidad Futura fue notificado en fecha 25/4/16 del reemplazo de la Sra. Ferlatti, acto este que no fuera cuestionado y reviste calidad de firme.

Los hechos de supuesta violación a la veda electoral esgrimidos por el apoderado de lista, no fueron denunciados oportunamente a fin de tomar las eventuales medidas del caso. No obstante ello, cabe dejar sentado que el día 27/4/16, durante el desarrollo del acto electoral, estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud denunciaron que por medio de Facebook, el CEUSa –Centro de Estudiantes de Salud-, subió una publicación por la cual instaba al alumnado a votar por la candidata de la Lista Universidad Futura. Ante esta situación, la CCE instruyó a la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud para que ordene al CEUSa a levantar la publicación y evitar realizar durante el desarrollo de comicio actos de proselitismo. Copia de estas actuaciones obran en poder de la Junta Electoral de la citada Unidad Académica.

Consideramos que, estos actos de violación a la veda electoral, sin bien merecen ser objeto de repudio y/o sanción, nada tiene que ver con el resultado del escrutinio.

*4) Se permitió, según acta conjunta de JEG, JECS, la existencia de puestos de actividad proselitista de la lista lealtad Estudiantil en apoyo a la lista oficialista en uno de los establecimientos educativos donde se voto: sede central de la UNSa.*

Con relación a este punto, efectuada la denuncia el día del comicio por parte del apoderado de Universidad Futura, dos de los miembros de la CCE procedimos –tal como surge del acta que el mismo apoderado adjunta- a constituirnos en la Facultad de Salud, no pudiendo constatar la existencia de actos de proselitismo alguno, sino solo un grupo de estudiantes –sin identificación partidaria - que informaba a sus pares las mesas en las que votaban.

Acto seguido, se efectuó una recorrida por las diferentes Facultades de la Universidad, pudiendo constatar que en la Facultad de Exactas existía la misma situación que se denuncia con relación a Salud, y que en Humanidades, había cuatro puestos ubicados en las afueras de la Facultad donde se repartía café a los votantes y se informaba la mesa en la que votaban, circunstancia esta que fuera advertida verbalmente al apoderado Gustavo Segura, pero no considerada una violación a la veda electoral ni acto de proselitismo.

Asimismo debemos dejar sentado que en horas de la tarde, ante una denuncia efectuada por actos de hostigamiento y persecución por parte de alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud, y ante el pase efectuado por la Junta Electoral de dicha Unidad Académica, esta CCE aconsejo se intime a representantes de la lista Universidad Futura cesen en dichos actos. Se adjunta copia de lo actuado en ese sentido y se deja a salvo que se constato la existencia de una filmación tomada por los estudiantes, donde se pudo verificar la actitud hostigadora y amenazante denunciada por los alumnos.

A nuestro entender estos actos, que merecen repudio, no afectan la transparencia ni el resultado del comicio.

*5.- Hasta la fecha los datos aportados por nuestros fiscales y los oficiales no coinciden, no habiendo podido conseguir copias de todas las actas oficiales, lo que nos hubiera permitido conocer donde están esas diferencias. De hecho a pesar de que cierra a las 19 el plazo para impugnar, todavía no han arribado a la sede central y a las Juntas de las Facultades los certificados de escrutinio oficiales.*

*6.- Existen numerosas mesas con cifras abultadas a favor del oficialismo incluso con cero votos para nuestra lista, justamente esas mesas son las que desconocemos los certificados oficiales y que fueron cargadas desde las respectivas sedes por lo que nuestros observadores en el CDC no pudieron revisar. Impugnamos en particular todas estas mesas.*

Expediente N° 2.534/15.-

Pág. 3/6.-



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Con relación a estos puntos, cabe mencionar que las actas y urnas arribaron desde la Ciudad de Tartagal y Oran a sede central a horas 15.20 aproximadamente del día 28/4/16. La entrega de las copias solicitadas por el apoderado de la lista correspondía a cada Junta Electoral.

No obstante ello, resulta contradictorio lo manifestado por el apoderado de la Lista Universidad Futura, toda vez que de sus propios dichos surge que hubo fiscales en las mesas del interior. Cuestiona la carga de datos de las actas firmadas por las autoridades de mesas y fiscales, sin embargo no obra constancia alguna de que los miembros de las Juntas Electorales de las Sedes Regionales, ni los fiscales de las listas hubieran cuestionado formalmente la carga de datos al momento real de la misma, la que se efectuó en presencia de los miembros de las Juntas Electorales de las Sedes.

*7.- Hechos vandálicos en la Sede central de la UNSa el domingo 3 de abril de 2016, denuncia de 6/4/16 presentada en la Procuración General de la Nación el 8/4/16.*

Con relación a estos hechos, cabe dejar sentado que las tres listas participantes en la primera vuelta electoral denunciaron hechos de vandalismo tanto en Sede Central como en las Sedes Regionales. Estos hechos, a más de ser investigados por la Justicia, no influyen en el resultado de la elección.

*8.- La Junta Electoral General habilitó el voto de estudiantes con carnet de biblioteca o SAETA, documentación no válida para votar. Si bien la Junta retrocedió en esta decisión, la información ya había sido ampliamente difundida, generando confusión en el electorado y en las autoridades de mesa.*

Los hechos narrados por el apoderado impugnante, si bien son ciertos, corresponden a la elección del día 15/4/16 (primera vuelta). Cabe dejar en claro que el día 14/4/16, ante reiterados reclamos de las Listas participantes, la JEG emitió un comunicado de prensa que se adjunta –por la misma vía por la que había informado la habilitación del carnet de biblioteca o tarjeta de saeta- **rectificando el mismo. No hubo al respecto modificación alguna con relación a la segunda vuelta** llevada a cabo el día 27/4/16, siendo en consecuencia la documentación válida para sufragar por los alumnos el DNI, la Libreta Universitaria o Pasaporte. No obra constancia alguna de denuncia en tal sentido

*9.- Los padrones publicados en la pagina del CDC fueron modificados en varias oportunidades, y no coinciden con las utilizadas por las juntas electorales de las facultades. También se utilizaron padrones con tipografía diferenciada lo que denota orígenes apócrifos de ciertos votantes. Los padrones no estuvieron ordenados en numerosas mesas causando confusión a los electores, la JE se negó a darnos padrones certificados.*

Con relación a este planteo, no obra constancia de denuncia oportuna. Se desconoce los padrones a los que hace referencia el apoderado impugnante. A todo evento se deja en claro que correspondía actuar conforme lo prevé el Código Electoral Nacional, no habiendo cuestionamiento alguno por parte de fiscales o autoridades de mesas.

*10.- Existen técnicas para determinar si ciertos valores son atípicos o anómalos. En una elección pareja, llama la atención y merece revisarse cuando hay un grupo de mesas, todas de estudiantes, todas de las sedes, todas en las que no tuvimos fiscales (en virtud de una resolución de la Junta), donde los porcentajes se alejan de la normalidad.*

Con relación a este punto de la impugnación, surge contradicción con lo sentado en el punto 5 de la propia presentación, cuando el apoderado de la lista Universidad Futura textualmente reza: "hasta la fecha los datos aportados por nuestros fiscales y los oficiales no coinciden, ". En virtud de ello, a nuestro entender dicho punto no resulta atendible. Máxime aun cuando conforme surge de lo expuesto anteriormente, punto 3, la Lista Universidad Futura tuvo fiscales en las mesas de estudiantes de la SRT, como es el caso de la Srta. Navarrete.

Este cuestionamiento, pondría en duda el resultado arrojado en todas aquellas mesas donde existen diferencias sustanciales entre ambas listas, v gr. la Mesa de Auxiliares de la docencia de la Facultad de Humanidades, donde la Lista Compromiso Académico y Social obtuvo 20 votos, contra 83 de la Lista Universidad Futura, o el resultado obtenido en estudiantes de dicha Unidad Académica,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400  
Tel. 54-0387-4255421  
Fax: 54-0387-4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

donde se contabilizan 626 votos a favor de Universidad Futura contra 117 de la lista Compromiso Académico, entre otras numerosas mesas que arrojaron amplias diferencias entre ambas listas.

Este planteo NO PROBADO pone infundadamente en tela de juicio el actuar de las Juntas Electorales de las Facultades y de las Sedes Regionales, de los empleados de Centro de Cómputos y de los fiscales actuantes por ambas listas, por lo que resulta temerario y falaz.

Así las cosas, a criterio de esta CCE, y por las razones expuestas, correspondería, de compartirse el criterio, rechazar la impugnación efectuada al acto comicial a la categoría de Rector por el apoderado de la Lista Universidad Futura.

FDO: Por Comisión Coordinadora Electoral  
GUADALUPE FERNANDEZ SOLER  
VICTORIA CARRAL COOK  
DIONICIO CORRILLO"

Que en contra de la decisión tomada por la Junta Electoral General, el apoderado de la Lista UNIVERSIDAD FUTURA, Sr. Gustavo Daniel Segura, interpuso Recurso solicitando el tratamiento de la misma por parte del Consejo Superior.

Que conforme al Artículo 4° del Reglamento General Electoral de esta Universidad (aprobado por Resolución CS N° 141/96) "Las decisiones de la Junta Electoral General serán apelables ante el Consejo Superior".

Que a fojas 485/487 Asesoría Jurídica de la Universidad, emite Dictamen N° 16469 en el que expresa:

*I.-) Las presentes actuaciones vienen a este servicio jurídico para consideración respecto del recurso interpuesto a fs. 480 por el apoderado de la lista UNIVERSIDAD FUTURA, Gustavo Daniel Segura, en contra de la decisión de la Junta Electoral General.*

*II.-) Dejo constancia que el suscripto emite opinión en el día de la fecha dada la premura que el caso requiere en virtud de los plazos establecidos en la Resolución CS N° 565/15, encontrándose imposibilitada de dictaminar la Abog. Ruth Raquel Barros por ser miembro Suplente de la Junta Electoral General y ante la ausencia por razones medicas de la Abog. Gloria L. Kulisevsky.*

*III.-) Conforme surge de la Res CS 565/15 las impugnaciones al acto eleccionario- 2da vuelta-, podían ser presentadas hasta el día 28 de Abril de 2016 a horas 19:00. En consonancia con ello, a fs. 445/459 la Lista Universidad Futura por medio de su apoderado formula impugnación a dicho acto eleccionario, solicitando nueva convocatoria para el mismo.*

*La Comisión Coordinadora Electoral, de conformidad a las facultades establecidas en el art. 2 de la Res. CS N° 141/96 emite Dictamen N° 14/16, en el cual analiza detalladamente la impugnación presentada a la que se hace referencia precedentemente. Dicho Dictamen y la documentación adjuntada luce a fs. 460/479 de autos. Conforme al art. 3 de la Res CS N° 141/96, es la Junta Electoral Gral. el Órgano competente para entender en la elección del Rector-Vicerrector, para la cual debe contar con la información que, a tal efecto elevan las Juntas Electorales de las Unidades Académicas (art. 11 inc. c) de la Res. N° 146/96). En este marco, a fs.480 la Junta Electoral Gral. designada por el Consejo Superior resolvió, teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Comisión Coordinadora Electoral el que comparte y hace parte de su decisión, **no hacer lugar a la impugnación articulada por el apoderado por la lista Universidad Futura.** En contra de dicha decisión, el apoderado de Universidad Futura presenta apelación al Consejo Superior, solicitando se suspenda la proclamación del día 03 de Mayo y hasta tanto se expida el Consejo Superior en Alzada.*

*IV.-) El Reglamento Electoral Gral. establece en su art. 4, que las decisiones de la Junta Electoral Gral. serán apelables antes el Consejo Superior siendo, en consecuencia, dicho cuerpo el órgano con competencia para resolver el recurso planteado.*

*Analizada la impugnación de fs. 445/459 y el Dictamen N° 14/16 de la Comisión Coordinadora Electoral, la documentación por ella acompañada, éste órgano Asesor comparte la opinión allí vertida y la decisión tomada en consecuencia por la Junta Electoral General. Cabe en éste punto decir que a fs. 480 al plantear el apoderado de la lista Universidad Futura su Recurso en contra de la decisión de la Junta Electoral, el mismo se limita a decir simplemente que recurre tal decisión sin*



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

*questionar punto alguno de lo resuelto por el Órgano competente. En virtud de ello, no habiendo acreditado el apoderado de la Lista Universidad Futura, nuevos elementos de Juicio que hagan variar la decisión de la Junta Electoral General, se aconseja el rechazo del Recurso Interpuesto en contra de la Decisión de lo resuelto por dicha Junta. Finalmente resta decir, con relación al pedido de suspensión de la proclamación solicitada y a fin de evitar modificaciones en el cronograma electoral establecido en la Res. CS N° 565/15, se aconseja convocar a reunión extraordinarias del Consejo Superior a fin de resolver al respecto."*

Que en fecha 2 de mayo del año en curso, el apoderado suplente de la Lista UNIVERSIDAD FUTURA, Sr. Diego Saravia, reitera su apelación a la decisión de la Junta Electoral General y adicionalmente solicita que se suspenda el acto de PROCLAMACIÓN y se ordene la realización del escrutinio definitivo de los votos.

Que se procedió a dar debate en el seno de este Cuerpo, el cual decidió compartir lo dictaminado por Asesoría Jurídica de la Universidad.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, no resulta atendible el planteo de nulidad al acto electoral por parte de los apoderados de la Lista Universidad Futura.

Que, aclarados los cuestionamientos en el marco de las normas que nos rigen, corresponde continuar con el proceso electoral conforme al Cronograma oportunamente aprobado.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 2° Sesión Extraordinaria del 2 de mayo de 2016)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la Apelación interpuesta por los apoderados de la Lista UNIVERSIDAD FUTURA, Gustavo Daniel Segura y Diego Saravia, en la cual plantea la nulidad de la 2da. Vuelta Electoral llevada a cabo el miércoles 27 de abril de 2016, para elegir la fórmula completa de Rector – Vicerrector de la Universidad Nacional de Salta, por las razones expresadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar a los apoderados de la Lista UNIVERSIDAD FUTURA, Sres. Gustavo Daniel Segura y Diego Saravia, lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que expresa: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Apoderados de Lista "Universidad Futura", Apoderados de Lista "Compromiso Académico y Social", Comisión Coordinadora Electoral y Junta Electoral General. Cumplido, siga a la Junta Electoral General para proseguir con las etapas previstas en el Cronograma Electoral. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.



Expediente N° 2.534/15.-

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Pág. 6/6.-